SG-400-2020-528
Municipio de El Zulia, 16 de junio de 2020

Ingeniero
SERGIO ALFONSO RAMÍREZ FIGUEROA
Director Regional (e)
SENA-Regional Norte de Santander
Calle 2N avenidas 4 y 5-Barrio Pescadero
SAN JOSE DE CUCUTA

ASUNTO: Manifestación de suscripción Convenio-Interadministrativo.

Respetado Ingeniero Ramírez:

En mi calidad de ALCALDE del Municipio de EL Zulia Departamento de Norte de Santander, acudo a su despacho de manera respetuosa para solicitar previo los procedimientos y requisitos establecidos por el SENA, en el aspecto Legal y Administrativo la suscripción de UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA Y EL MUNICIPIO DE EL ZULIA, con el OBJETO de *Adelantar acciones conjuntas entre el MUNICIPIO DE EL ZULIA y el SENA.*

Motiva lo anterior teniendo en cuenta la Importancia para el Municipio de El Zulia, para la actual Administración Municipal, y sus habitantes contar con un convenio de Cooperación con el SENA, entidad de reconocimiento Nacional e Internacional en la formación profesional en cumplimiento de su misión institucional, el cual será de beneficio para la población urbana y rural del municipio, contar con el convenio y poder acceder a todos los servicios que presta el SENA.

Me permito allegar los datos del suscrito, en la siguiente documentación

1-Copia de la cedula de ciudadanía
2)-Copia del acta de posesión y anexos
3)- Copia del acuerdo del Honorable Concejo Municipal No. 009 de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2019, por medio del cual se me autoriza para suscribir convenios.
4)-Antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía

Quedamos atentos a la decisión del despacho

Atentamente,

MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCIA
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.388.579

PRADILLA GARCIA
APELLIDOS

MANUEL ORLANDO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1968
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | O- G.S. RH | M SEXO

17-AGO-1988 EL ZULIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2500100-55120631-M-0013388579-20041117 03428 04322B 02 148680744

Acta de Posesión del Señor Manuel Orlando Bradilla García, como Alcalde del Municipio de "El Zulia"

En el Municipio de El Zulia, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 3 P.M, ante Mei. Yesmin Isabel García Galvis, Notaria Unica del Circulo de El Zulia, Compareció el señor Manuel Orlando Bradilla García, varon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No. 13.388.579 de El Zulia, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Popular del Municipio de El Zulia. Se deja constancia que para efectos de este acto notarial se fijo como fecha para la posesión el dia 20 de Diciembre de 2019, a las 3 P.M. En tal virtud la suscrita titular de la Notaria, se Trasladó desde la sede de la Notaría al Barque Principal, ubicado en la Calle 7 y 8 con avenida 1 y 2, Barrio El Triunfo, municipio de El Zulia, con el fin de cumplir con el acto protocolario de posesión en el referido cargo para el cual fué electo el señor Manuel Orlando Bradilla García, por el Partido "Coalición Nos Une El Compromiso", en las elecciones del pasado veintisiete (27) de Octubre de Dos mil diecinueve (2019). Seguidamente la suscrita Notaria procedió a solicitar los documentos exigidos legalmente para este Acto, presentando el interesado su Cedula de Ciudadania y Fotocopia de la misma, Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, declararon que el señor Manuel Orlando Bradilla García, fue acreditado como Alcalde por el municipio de El Zulia, Norte de Santander, para el Periodo 2020 al 2023. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Publica, de haber participado en el Seminario de inducción a Alcaldes y

NOTARIA UNICA DE EL ZULIA
Yesmin Isabel García Galvis
NOTARIA

Ce352116503

República de Colombia

Papel notarial para uso de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial

Ce352116503

NOTARIA UNICA DE EL ZULIA
Yesmin Isabel García Galvis
NOTARIA

ESTA FIRMA Y HUELLA CORRESPONDEN A LA PERSONA QUE SE PRESENTO EN ESTA NOTARIA SOLICITADA POR EL INTERESADO.
02 ENE 2020
LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL ZULIA
YESMIN ISABEL GARCIA GALVIS
NOTARIA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS,

Que, MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCIA con C.C. 13388579 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de EL ZULIA - NORTE DE SAN, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN NOS UNE EL COMPROMISO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en EL ZULIA (NORTE DE SAN), el miércoles 30 de octubre del 2019.

YESMIN ISABEL GARCIA GALAN
MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

JOSE WILSON RODRIGUEZ MORA

ANDRES AUGUSTO ROMAN GONZALEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE EL ZULIA

ACUERDO Nº 009
(03 DIC. 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL ZULIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la constitución política de Colombia en su artículo 313, numeral 3, en concordancia con el artículo 11, 25 y 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, establece que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que el ejecutivo Municipal necesita contar con facultades que le permitan cumplir con los programas proyectos, contratos y convenios de orden Nacional, Regional, Municipal, público y privado donde el Municipio pueda cofinanciar y en los cuales el ejecutivo Municipal por su gestión logre incluir la participación del Municipio y darle cumplimiento a los objetivos trazados en el programa de gobierno y Plan de Desarrollo Municipal.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º ordinal (a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11.ord.b) .Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos.

Que el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, plantea como atribución del Concejo la de reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal.

V°B°

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE EL ZULIA

Que se hace necesario autorizar al Alcalde Municipal de El Zulia para que suscriba los contratos y convenios requeridos para cumplir y dar continuidad a las obras y proyectos que demanden el progreso y desarrollo local contemplados en el plan de desarrollo y por ende en el presupuesto de la vigencia fiscal 2020.
Que con lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Alcalde Municipal de El Zulia, Norte de Santander, para que de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Desarrollo y en cumplimiento de las metas propuestas en él y en apego de la Constitución y la Ley, celebre convenios y contratos con personas naturales y/o jurídicas, con entidades gubernamentales y no gubernamentales del nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional para la vigencia 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese las facultades del artículo primero del presente acuerdo, hasta el 31 de Diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

ARTICULO CUARTO: Envíese el presente Acuerdo al ejecutivo municipal para su sanción, y copia a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento Norte de Santander para su correspondiente revisión y aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presentado en el Municipio de El Zulia Norte de Santander, a los veintidós (22) días de Noviembre de año dos mil diecinueve (2.019).

ERIKA STEFFANIA SAYAGO ESLAVA
Presidente Concejo Municipal

SANDRA YAJAIRA SANTOS NIÑO
Concejal Ponente

JULIAN ANDRES ROBLEDO ALVAREZ
Secretario General

V°B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES"

Honorables Concejales:

Presento a vuestra consideración el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se conceden facultades al Ejecutivo Municipal, para celebrar contratos y convenios, previa las siguientes consideraciones:

Es pertinente brindar todas las herramientas que sean necesarias para el desarrollo de una buena Administración; máxime que a partir de la vigencia 2020 inicia un nuevo periodo Constitucional, lo que trae consigo una nueva Administración que requiere seguir desarrollando proyectos y gestión, para dar cumplimiento a los lineamientos trazados en esta Administración y que por ende la nueva Administración debe contar con un empalme y unas herramientas que le permitan al ejecutivo Municipal cumplirle a todos los Zulianos, lo que en últimas es lo que se busca cuando nos comprometemos a ser el Representante legal del Municipio.

Según lo previsto en la constitución política de Colombia en su artículo 313 corresponde al concejo "*Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*". Igualmente es competencia del Concejo Municipal, autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional, es decir, los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar. Así en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

V°B°

Es igualmente cierto que el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, plantea como atribución del Concejo la de reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º ordinal a, incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11.ord.b) .Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos.

Que como la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios, entre otras actividades, para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales para la suscripción de los mismos deberán contar con autorización del Concejo Municipal.

Se requiere la autorización aún cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación pública como órgano superior de la administración municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización y a éstas directrices deberá sujetarse el Alcalde; aclarando que la celebración de contratos por parte del Alcalde, requiere siempre de autorización del respectivo concejo municipal y dicha Corporación puede otorgarla en forma genérica o específica, temporal o indeterminada.

Que la celebración de contratos sin la debida autorización del concejo municipal, puede dar lugar al delito de celebración indebida de contratos por falta de requisitos legales para hacerlo.

Que al Alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, así como la autorización para la celebración de contratos y por ser el representante legal del Municipio de El Zulia, Norte de Santander, requiere celebrar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas de diferente índole, para lo cual debe contar

V°B°

con autorización expresa del Concejo Municipal como lo dispone el artículo 313 de la Constitución Nacional, para la vigencia fiscal 2019..

Queda en vuestras manos el estudio y aprobación de este importante proyecto de Acuerdo, aclarando que dichas facultades le van a permitir al nuevo Alcalde, poder cumplir con la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y presupuesto general de rentas y gastos.

V°B°

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE EL ZULIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE EL ZULIA NORTE DE SANTANDER

HACE CONSTAR

QUE: El presente Acuerdo surtió los dos (2) debates reglamentarios celebrados en distintos días según establece el Artículo 73 de la ley 136 de 1994, manifestando los Honorables Concejales que sea Acuerdo Municipal, a partir de su sanción.

Se expide en el Recinto Ismael Quintero Quintero del Palacio Municipal de El Zulia, Norte de Santander a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año 2019.

JULIAN ANDRES ROBLEDO ALVAREZ
Secretario general Honorable Concejo Municipal

V°B°

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA NORTE DE SANTANDER

El Zulia, 03 de diciembre de 2019

El Alcalde Municipal de El Zulia, Norte de Santander

Al tenor de lo normado en el artículo 76 de la Ley 136 de junio 02 de 1994, imparte sanción al Acuerdo No. 009 por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Municipal de El Zulia, Norte de Santander, para celebrar contratos y/o convenios Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELKIN CABALLERO RAMIREZ
Alcalde Municipal de El Zulia

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Proyectó	Dr. Jorge Uribe Q.	Asesor Jurídico externo	
Revisó	Vanessa Isamar Chaustre Sierra	Secretaria de Gobierno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 146241384

WEB
12:28:27

Bogotá DC, 16 de junio del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 13388579:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de junio de 2020, a las 12:29:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	13388579
Código de Verificación	13388579200616122923

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:30:42 horas del 16/06/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **13388579**
Apellidos y Nombres: **PRADILLA GARCIA MANUEL ORLANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co